



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora aportó informe de citación para notificación personal con la demandada. De igual manera, solicitó proceder con el emplazamiento de la ejecutada.

A despacho para proveer.

Calarcá, Quindío. 28 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00155-00**

Interlocutorio: 2431

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ANA BERTHA MENESES GALLEG0
AUTO:	INCORPORA, REQUIERE Y NIEGA SOLICITUD

Revisado el memorial visible en PDF 034 del expediente digital, se **INCORPORA** la certificación expedida por la empresa de mensajería, según la cual la demandada no reside en la dirección suministrada en la demanda: calle 48B #27-23, Pradera Baja en Calarcá, Quindío.

De otro lado, revisada nuevamente la documentación que milita en PDF 024 se obtiene que el destino inicial, esto es: calle 35 #18A-14B, Simón Bolívar en Calarcá, Quindío sí existe, pero la correspondencia no fue recibida al hallarse cerrado.

En tanto dicha anotación no se adecúa a lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO**, para en su lugar **REQUERIR** al accionante a fin de intentar entregar la comunicación de que trata la mencionada norma a la destinataria en dicho paradero.

La notificación deberá comprender la del auto que modifica el mandamiento de pago.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 160 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352fb277835bab12922f06e161cb9c4e73940b2d28e337a4bf3f65b575f7308f**

Documento generado en 28/11/2023 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>